

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1680

CONTRA *Joaquín Parón Naranjo*

DE *Naranjo* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *19* DE *Febrero* DE 19 *67*

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

CAPITANIA GENERAL

d- la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

5319

*Isaquin Pavan  
Lacort*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digné acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 18 de Junio de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, dies y nueve de  Enero  de mil novecientos cuarenta y  tres  —

## PROVIDENCIA

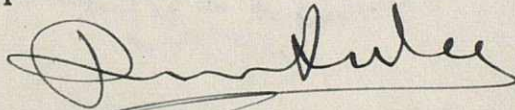
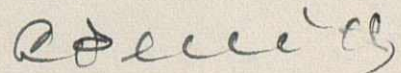
Huesca, dies y nueve de  Enero  de mil novecientos cuarenta y  tres  —

S. S.

PresidentePino

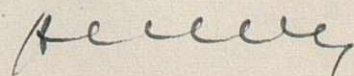
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 917-38 contra Joaquín Parau Palencia en tran por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Denabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. \_\_\_\_\_

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1680

N.º Juzgado: 98

Año 1943

Contra: *Joaquin Pavan  
Loermenta*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *29 Mayo 1943*

El Juez de Instrucción,

*[Handwritten signature]*  


Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de HUESCA.

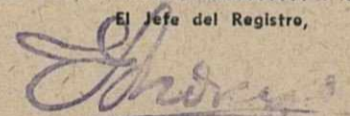
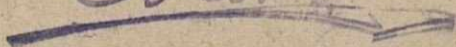
# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA NOTA DE RESPONSABILIDAD POLITICA DE JOAQUIN. PAVAN. LACUENTRAN.....

Expte. n.º 3.1 AGO. 983..... Juzgado de ..... Benabarre Audiencia de Huesca. Nº. 1680..

Registro Central Responsables  
POLITICOS

El Jefe del Registro,

*Edmundo*  
No posee bienes  
Notificado B.O.A. 2-12-1943  
no hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 98

Año 1943

Inculpados: Joaquín Pavia Laencuentra

Pueblo: Toramorta (Berli)

Merli

1.  
7



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.680

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Paván Laencuentra, vecino de Vacamorta.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943



*Jose Luis Durkabe*

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

8 2

DON CELDONIO GOMEZ CARRERERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 917-38 INSTRUIDO CONTRA JOAQUIN PAVAN LATNCUENTRA Y CUATRO MAS DEL QUE ES JUIZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE ARTILLERIA DON JOAN PELLAJERO PELLAJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 49.-SENTENCIA.-En Benabarre a 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal.-Visto por el Consejo de Guerra Permanente móvil de urgencia nº 917 del Juzgado de Benabarre seguido contra los procesados JOAQUIN PAVAN LATNCUENTRA y cuatro mas.-Oído el Fiscal, Defensor y procesados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS SOLANO COSTA.-y RESULTANDO; probado y así se declara: que los procesados... JOAQUIN PAVAN LATNCUENTRA, de 43 años, casado, natural y vecino de Aldea de Vacamorta del Ayuntamiento de Merli, de la C.N.T. y extremista, una vez producido en el pueblo el dominio rojo pasó a integrar el comité revolucionario, habiendo al parecer con anterioridad a ello tomado parte en el saqueo de la Iglesia y demás, intervino en la requisita e incautación de ganado con violencia y así se sabe que se apoderó de 40 cabezas propiedad de José Moles, vendiéndolas y apropiándose de su importe y aparte de todo ello observó en general mal comportamiento, siendo considerado como indeseable y desafecto y se concreta en su cargo que detuvo al mencionado Moles y lo condujo al pueblo de Murillo armado de escopeta y formando una patrulla, entregándole en dicho pueblo a los "aguiluchos", lo que ponía en inminente riesgo a su vida y aun parece que esas eran las instrucciones que llevaban, a pesar de lo cual nada le pasó, siendo conducido de Murillo a Campo y aquí puesto en libertad, habiendo también intervenido en otras detenciones y secuestros.-CONSIDERANDO; que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en sí realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes culturales y grado de peligrosidad de sus autores, no permite atribuirles en la rebelión marxista una actuación tan destacada que los haga reos de adhesión a la rebelión sino que la calificación jurídica ha de ser de bonos mas benignos al reputarles como meros auxiliares de la rebelión, delito que prevé y sanciona el art. 240 del mencionado Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO; que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma que previene el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS; Los citados arts. y los demás de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar, como del Código Penal Común.-PALLAMOS; que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN PAVAN LATNCUENTRA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con agravantes, a la pena de VEINTY AÑO de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.-Así por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.-FELIX QUINTANA REIZ.-CARLOS GARIGAS DEL HOYO.-BLAS GARZO LUIS SOLANO.-Rubricados.- . . . . .

AL FOLIO 51.-DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR AUDITOR.-Zaragoza 4 de Febrero de 1939.-III Año Triunfal.-ACUERDO por el que se aprueba la citada sentencia, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.-Al Auditor.-RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.- . . . . .



Y para que conste y a efectos de su remisión,  
AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICAS, expedido,  
presente de orden y visado por SSA en Huesca a  
diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta  
y uno.

Vº. Bº.

EL JUIZ DE EJECUCIONES



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

18-6-41

9

4631

B. 9382921

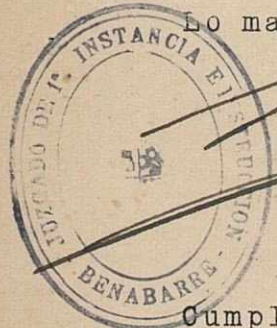
98

3.  
9

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veinticinco de Mayo  
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad politica que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraida por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *Extámpose para todo ello orden al inferior de Merli!*

Lo mandó y firma S. S.º doy fé



*[Signature]*  
Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo dia, doy fé.

*[Signature]*  
Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Joaquín Pavón Loenuevra (de Jacamorta)*

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 25 de Mayo de 1943

El Secretario,

*Eduardo Loenuevra*

Sr. Juez Municipal de *Merli*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.<sup>a</sup> Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.<sup>a</sup> Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.



Informe de Joaquín Sabán  
Laencuentra

En cumplimiento  
a mi respetable escri-  
to de fecha 18 del ac-  
tual, referente a  
los informes que  
obrian en este pues-  
to, del natural y  
vecino de Praca-  
morta (Ybuerca),  
Joaquín Sabán ha-  
encuentra, hijo de  
Joaquín y de Teresa,  
el cual nació el 12  
de Mayo de 1915, en  
situación regular,  
fue detenido y condu-  
cido a la Prisión de  
Cáceres, aparece afi-  
liado a la C. N. T. acom-  
pañó también a las

partidas de los Aguardados, por cuyo  
motivo le habia 40 años de Prision,  
tambien conctio algunas requiras,  
es enanto pueda informar el que  
inscribe sobr. el particular.

Dios guarde a V. muchos años.

El Comandante <sup>de plaza</sup>  
Joaquin Carral  
Ain

Sr. Juez Municipal del Dist<sup>o</sup> de  
Moris

Violencia. - Por recibido la anterior orden  
 de la ley que se cursara recibida como  
 plase cuanto en la misma se ordena  
 y cumplimentado, devuelvase a la  
 Superioridad por conducto de la Co-  
 mandancia de la Guardia Civil del  
 Puerto de Seiva para que una vez  
 evacuado el proceso, lo remita a la  
 Superioridad del Partido.

Lo mandó y firmo el Sr. D. José Ma-  
 ría Roda Juez municipal de  
 este distrito de Utrera a trece de junio  
 de Mayo de mil novecientos cuarenta  
 y tres de que certifico:

El Juez municipal, El secretario,  
 Manuel Góngora  
 José Roda



JUZGADO DE INSTRUCCION  
de  
BENABARRE

Expediente Núm. 98  
Contra

Joaquín Pavan  
Lacuertera

En el expediente administra-  
tivo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
- B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
- C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
- D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
- E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
- F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
- G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
- H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
- I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad
- Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 25-Mayo 1943



Requerido por el Sr. Jefe Municipal de este distrito de Merli para que por escrito el Alcalde se evame en favor a favor y con arreglo al modelo del expediente N.º 98 de 25 de Mayo último en las responsabilidades políticas de Joaquín Pabau Ferrer, el Alcalde que suscribe informa en el sentido de que el inculgado citado: los extremos siguientes:

A) Ninguno.

B) Ninguno

C) Golem ..

D) que este no fue hostil contra el Ayuntamiento ni únicamente amenazado y obligado por los patronos que habian de abajo. que le amenazaban a muerte y no obstante este delito cometido en el distrito.

E) Dicho por varias personas de derecho.

F) que se halla libertado provisionalmente en su domicilio de Galsmorta.

G) que dejó en buena vivienda a sus padres ancianos; que desde su detención han fallecido sin poderlos ver. en casa dejó un hijo a un mujer. la cual dio a luz a un niño que tambien falleció sin poderlo ver. y que ahora tiene a un mujer Carmen Arias Jaquet y sus hijos Maria Cruz Pabau ciudad, de la mujer entera y José Antonio, Joaquín, y Patrocinio Pabau Arias.

H) que no se le reconocen bienes.

I) se estima el jornal diario de un bravo en la localidad en cuatro pesetas cincuenta centimos diarios.

J) Joaquín Pabau Bonabe, nació el 3-12-1905.

que el valor de los bienes que posee el inculgado y que pertenecen a toda la familia, se estiman en dos mil pesetas. (2000).-

Merli a 28 de junio de 1943.

El Alcalde,  
Barros Clara



*Merli*

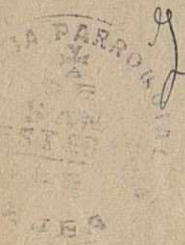
Requerido por el Sr. ~~Alcalde~~ del distrito de Merli para que como encargado de la Parroquia de Bacamorta ~~ex~~ informe acerca de y con arreglo al modelo del expediente nº 98 de 25 de mayo último en las responsabilidades políticas de JOAQUIN PABAN LACUENTRA, el que suscribe informa en el sentido de que el inculpado citado:

- A) Ninguno.
- B) Ninguno.
- C) Idem.
- D) Que este no hizo o no fué hostil contra el Alzamiento y si unicamente amenazado y obligado por las patrullas que subían de abajo, que le amenazaban a muerte y no obstante este evitó muertes en el distrito.
- E) Dicho por varias personas de derecha.
- F) Que se halla ~~liberado~~ provisional en su domicilio de Bacamorta.
- G) Que dejó en zona liberada sus padres ancianos, que desde su detención han fallecido, sin poderlos ver, así como dejó en cinta su mujer, la cual dió a luz a una niña que también ha fallecido sin poderla ver, y que ahora tiene a su mujer Carmen Ariño Gasquet y sus hijos M<sup>a</sup> Cruz Paban Ciudad, de mujer anterior y José, Antonio, Joaquin y Patrocínio Paban Ariño.
- H) Que no se le reconocen bienes.
- I) Se estima el ~~XXXXXX~~ jornal medio de un bracero en cuatro pesetas, cincuenta centimos; y
- J) Joaquin Paban Barrabes y Teresa Lancuentra Cereza. *Nacido el 3-12-1905-4*  
*que el valor de los bienes que posee el inculpado y que pertenecen a toda la familia se estiman en 2.000 pesetas.*

Bacamorta a 28 de junio de 1943.

EL CURA ENCARGADO,

*Joaquín González de Sarraute*



Requerido por el Sr. Jefe municipal de este distrito de Uesli para que evale informe acerca y con arreglo al modelo del expediente n.º 98 de 25 de Mayo último en los responsabilidades políticas de Joaquín Pabán Gavarrón, el jefe local de P. E. T. y de los Jurs que inscribe, informo en el sentido de que el causal pado los extremos siguientes:

- A) Ninguno.  
 B) Ninguno.  
 C) Ninguno.  
 D) que no puedo comprobar que este no fue hostil con tra el Ayuntamiento y si únicamente amenazado y obligado por las patrullas que tenían de objeto, que se amenazaban a muerte: y no obstante este éxito sucesos en el distrito.  
 E) Dicho por varios penones de derecho:  
 F) que se halla liberado provisionalmente en un domicilio de Huesca.  
 G) que dejó en vida liberado a sus padres, anuivos, que desde su detención han fallecido sin poderlos ver, así como dejó en vida a un mujer, la cual dio a luz a una niña que también falleció sin poderla ver, y que ahora tiene a un mujer hermana trinito Gasquet, sus hijos, Manuel con Pabán Ciudad de la Uesli en trinito y José, Antonio, Joaquín, y Patrocinio Pabán trinito.  
 H) que no se le reconocen bienes.  
 I) se estima el jornal medio de un bravo en la localidad en cuatro pesetas cincuenta céntimos diarios.  
 J) Joaquín Pabán trinito nació el 3-12-1905.  
 que el valor de los bienes que posee el causal pado y que pertenecen a toda la familia, se estimen en dos mil pesetas.

Uesli a 28 de junio de 1943.:

El jefe local de P. E. T. y de los Jurs.

Jose Malas

En el pueblo de Uesti a veintiocho de junio  
de mil novecientos cuarenta y tres:  
Atete el Sr. Juan Carrizosa B. José Pala  
vin Padia, asistido de sus el secretario,  
cerca B. Joaquín Parranal Sabín  
casado, la esposa, mayor de edad vecino de  
Uesti y declara que el circulo pado pa-  
quin Palom Gou cuenta en sus actuaciones  
durante el glorioso movimiento fueran  
los del siguiente interrogatorio:

- A) Ninguno.  
B) Ninguno.  
C) Ninguno.  
D) que este no fue hostil contra el @l momento  
y si únicamente amonestado y obligado por  
los patrulleros que unieron de alarjos que a causa  
no han a unirme y no obstante este evito  
unirme en el distrito.
- E) Dicho por varios personas de Obrescho:  
F) que se halla libertado provisoriamente en un  
dominio de Pacamorta:  
G) que dijo en una librería a sus padres ancianos  
que desde su detención han fallecido sin poderlos  
ver así como dijo en cinta a un mujer la cual  
dijo a luz a una niña que también falleció sin  
poderla ver y que ahora tiene a un mujer,  
lo mismo dijo Gasquet y sus hijos María Cruz Pa  
ban cinta de mujer anterior) José, Esteban  
Joaquín y Patrocinio Palom Strito.  
H) que no he a veros le limes.  
I) se estima el jornal medio de un obrero  
en cuatro pesetas cincuenta centimos.  
J) Joaquín Palom Strito nació en 3-12-1905 y que  
y que el valor de los limes que posee el cir-  
culo pado y que pertenecen a toda la familia  
los estima en 2.000 pesetas: y que nada

vous time que deis sobre el portembla en  
lo que se a firmu, ratificu y firmu con el Sr.  
Juan Arminiguel y con mijs de que certifi-  
ca el Jue. sup. el Ocelorante, el Secretario etc.

Joaquin Turrenol

seguidamente comparece D. Martín Morandín  
 regente, carcelero, la vedor y mayor de cárcel y ve-  
 cino de Utiel y declara que el inculcado Juan  
 quien padece la cuenta en sus actuaciones durante  
 el proceso movimiento nacional fueron los del  
 siguiente interrogatorio:

A) ninguno;  
 B) ninguno;  
 C) ninguno  
 D) que este no fue hostil contra el Atarimiente y  
 si únicamente arrastrado y obligado por los  
 patullos que cubian de abajo que le arrastran  
 han a muerte pero obstante este delito cometido  
 en el distrito.

E) Dicho por varias personas de derecho:

F) que se halla librado provisionalmente en el do-  
 cumento de Pracamorta:

G) que dejó en buena librado a sus padres aca-  
 nos que desde su detención han fallecido sin  
 poderlos ver así como dejó en cinta a su mujer  
 la cual dio a luz a una niña que también  
 falleció sin poderlos ver y que ahora tiene a su  
 mujer Casimiro Ariño Gargueta y sus hijos Ma-  
 ria Cruz padece el estado de mujer anterior y  
 José, Antonio, Joaquín y Protonio Palau  
 Ariño.

H) que se le veranee bien.

I) se estima el jornal medio de un croem en la totali-  
 dad en cuatro pesetas cincuenta en tiempos:

J) Joaquín Palau Planes nació en 3-12-1905. y que  
 el valor de las tierras que posee el inculcado y  
 que pertenecen a toda la familia los estimamos en  
 dos mil pesetas 2.000: y que nada más tiene  
 que decir sobre el particular, en lo que se afirma y  
 ratifica y firma con el Sr. juez suplet. y con unigo  
 de que certifica:

El juez supl. D. Debarante, El secretario D. Talat

Martin Morandín

seguramente cuando por B. Joaquín Cervera Góngora, del  
 ten. mayor de edad, labrador, y vecino de Ullde, y declara  
 que el circel por el Joaquín había sacado en  
 sus actuaciones durante el glorioso Atteramiento Nocturno  
 mal persona lo del siguiente interrogatorio:

- A) Ninguno  
 B) Ninguno  
 C) Ninguno  
 D) Que este no fue hostil con los Atteramientos y si únicamente  
 amonestado y obligado por los patrulleros que se iban de  
 abajo, debiendo que le aconsejaban volver a su casa  
 No obstante este evitó suertes en el distrito:  
 E) Dicho por varios personas:  
 F) que se halla investido provisionalmente en su distrito  
 de Pacamorta:  
 G) que dejó en su casa liberada a sus pobres señores,  
 que desde su detención han fallecido sin poderlos ver  
 así como dejó en cinta a su mujer la cual dio a luz  
 un niño que también falleció sin poderlo ver, y que  
 ahora tiene a su mujer Cervera Amós Góngora y  
 sus hijos María Cervera Góngora, Víctor, Joaquín y Patricia  
 que se hallan en la ciudad de su casa  
 H) que no se le reconocen bienes.  
 I) se estima el jornal medio en la localidad en cien  
 no pesetas cincuenta centimos:  
 J) Joaquín había sacado un valor de 3-12-1905 y  
 que el valor de los bienes que posee el circel por el  
 y que pertenecen a toda su familia los sitúan  
 en dos mil pesetas (2000) y que nada más  
 me que decir sobre el problema en lo que se  
 refiere y ratifica y firma con el Sr. Juan  
 un juez y con uno de que certifica:

El Jefe de la Policía, El Delegado, El Secretario del

Joaquín Cervera

Diligencia. - Huesca a 5 de Julio de 1943.

La prongo yo, el Secretario para cosas escritas que con esta fecha se remite el anterior diligenciado al Sr. Comandante de la Guardia Civil, del Puerto de Sierra para que evalúe si por me y lo remite a la Superioridad del Partido. Comente y lo certifique.

El Secretario,

Enrique Dardilly



DILIGENCIA -- En Benabarre a diez y ocho de Septiembre 22

de mil novecientos cuarenta y Tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>del Estado nº 261.</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambra*